



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08398-2006-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ALEJANDRO TELLO MUÑOZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de enero de 2009

#### VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 29 de noviembre de 2007, presentado por Prima AFP el 30 de septiembre de 2008; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. La petición de aclaración debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles a contar desde su notificación.
2. Que en el presente caso se solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos aduciéndose que, según el artículo 108º del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria del proceso constitucional, es nula la actividad procesal cuando una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido, situación que estaría presentándose en el presente caso.
3. Que la solicitud de nulidad persigue se revoque el fallo emitido, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

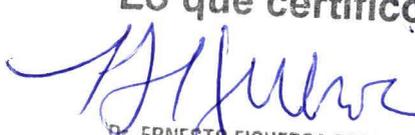
#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR